

# REPÚBLICA DE PANAMÁ



## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**AUDIENCIA PÚBLICA MEDIANTE LA CUAL SE RECIBIRÁN LOS COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL TÍTULO IV DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DENOMINADO "RÉGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN".**

### Registro de participantes

#### 1) Personas jurídicas, organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas

Nombre de la empresa: EMRPESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA METRO OESTE, S.A.  
Representante Legal: CINTHYA CAMARGO SAAVEDRA  
Número de cédula o pasaporte: 8-442-75  
Teléfono: 3157968  
Dirección eléctrica ccamargo@gasnaturalfenosa.com

Representantes en el acto (solamente uno como expositor)

Nombre	# Cédula o Pasaporte	Comentarios	Exposición
<u>Cinthy Camargo</u>	<u>8-442-715</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<u>_____</u>	<u>_____</u>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<u>_____</u>	<u>_____</u>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<u>_____</u>	<u>_____</u>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

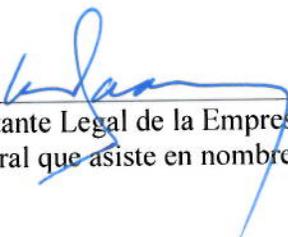
#### 2) Persona natural

Participante	Comentarios	Exposición
Nombre: _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nº de cédula o pasaporte: _____		
Teléfono _____		
Dirección electrónica _____		

Registro de participantes

3) Al presente formulario deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- 3.1 Personas Jurídicas, organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas
- Copia de la cédula o el pasaporte del Representante Legal.
  - Copia de la cédula o el pasaporte del Apoderado.
  - Original del poder otorgado debidamente Notariado.
  - Documento en original y una (1) copia conteniendo la ponencia de la persona acerca del tema objeto de la Audiencia Pública. Adicionalmente, debe entregar una copia en medio magnético en formato Word.
- 3.2 Personas naturales
- Copia de la cédula o el pasaporte del participante
  - Documento en original y una (1) copia conteniendo la posición de la persona acerca del tema objeto de la Audiencia Pública. Adicionalmente, debe entregar una copia en medio magnético en formato Word.

  
Firma del Representante Legal de la Empresa  
o de la persona natural que asiste en nombre propio

**Para uso de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos**

1. Fecha registro: \_\_\_\_\_, hora: \_\_\_\_\_
2. Firma del funcionario: \_\_\_\_\_

Observaciones:

---

---

---

---

---

# REPÚBLICA DE PANAMÁ



## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**AUDIENCIA PÚBLICA MEDIANTE LA CUAL SE RECIBIRÁN LOS COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL TÍTULO IV DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DENOMINADO "RÉGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN".**

### Registro de participantes

1) Personas jurídicas, organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas

Nombre de la empresa: EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI S.A.  
Representante Legal: CINTHYA CAMARGO SAAVEDRA  
Número de cédula o pasaporte: 8-442-75  
Teléfono: 3157968  
Dirección eléctrica ccamargo@gasnaturalfenosa.com

Representantes en el acto (solamente uno como expositor)

Nombre	# Cédula o Pasaporte	Comentarios	Exposición
<u>Cinthy Camargo</u>	<u>8-442-715</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<u>_____</u>	<u>_____</u>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<u>_____</u>	<u>_____</u>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<u>_____</u>	<u>_____</u>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2) Persona natural

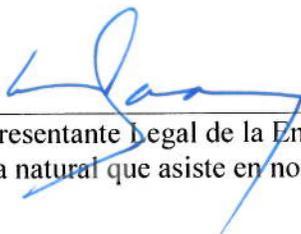
Participante	Comentarios	Exposición
Nombre: _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nº de cédula o pasaporte: _____		
Teléfono _____		
Dirección electrónica _____		

Registro de participantes

---

3) Al presente formulario deberá adjuntársele la siguiente documentación:

- 3.1 Personas Jurídicas, organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas
- Copia de la cédula o el pasaporte del Representante Legal.
  - Copia de la cédula o el pasaporte del Apoderado.
  - Original del poder otorgado debidamente Notariado.
  - Documento en original y una (1) copia conteniendo la ponencia de la persona acerca del tema objeto de la Audiencia Pública. Adicionalmente, debe entregar una copia en medio magnético en formato Word.
- 3.2 Personas naturales
- Copia de la cédula o el pasaporte del participante
  - Documento en original y una (1) copia conteniendo la posición de la persona acerca del tema objeto de la Audiencia Pública. Adicionalmente, debe entregar una copia en medio magnético en formato Word.

  
Firma del Representante Legal de la Empresa  
o de la persona natural que asiste en nombre propio

<b>Para uso de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos</b>	
1.	Fecha registro: _____, hora: _____
2.	Firma del funcionario: _____
Observaciones:	
_____	
_____	
_____	
_____	
_____	

## EDEMET – EDECHI

### **Comentarios a la propuesta de modificación al Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, denominado "Régimen Tarifario del Servicio de Distribución y Comercialización.**

**Artículo 83** Facturación de Demanda: De acuerdo al Régimen Tarifario se podrán establecer tarifas con cargos por demanda a clientes con demandas mayores a quince (15) kW. A los clientes residenciales no se les aplicará tarifas con cargos por demanda, salvo que los mismos opten por una a su conveniencia. Se consideran clientes residenciales aquellos que usan la energía eléctrica para su vivienda exclusivamente.

**Demanda de Facturación:** En las categorías que registran demanda, ya sea en horas de punta o fuera de punta o máxima, la demanda utilizada para facturar será la demanda máxima leída mensual.

En las tarifas horarias BTH, MTH y ATH se debe considerar el concepto de tolerancia para la aplicación del cargo por demanda, donde el pago en punta se paga si la demanda máxima diaria por ejemplo se registró cinco veces o más en el mes en las horas de punta del sistema.

**Comentario:** La propuesta de Artículo 83 se establece que *"En las tarifas horarias BTH, MTH y ATH se debe considerar el concepto de tolerancia para la aplicación del cargo por demanda, donde el pago en punta se paga si la demanda máxima diaria por ejemplo se registró cinco veces o más en el mes en las horas de punta del sistema."*

La demanda máxima es un concepto técnico que está directamente relacionada con la inversión que se requiere en infraestructura de generación, transmisión y distribución, para atender los requerimientos máximos instantáneos de potencia y energía de los clientes, tal como lo implementa ETESA en el diseño de sus y el CND en la planificación operativa del sistema.

Las tarifas del servicio eléctrico deben mantener el Principio de Equidad establecido en la Ley 6, de manera que cada uno de los clientes tenga derecho al mismo tratamiento tarifario que cualquier otro, cuando las características de los costos que ocasionan a las empresas de distribución son similares.

Siendo que la demanda máxima de un mes, es el valor más alto de las demandas integradas en períodos consecutivos de quince (15) minutos, la factura por demanda máxima de un mes de consumo debe corresponder a este valor. Consecuentemente, en todas las tarifas que incluyen el cargo

por demanda máxima, se aplica este criterio de determinación de la mayor demanda requerida por el cliente; es decir, el más alto valor de las demandas integradas en períodos consecutivos de quince (15) minutos.

El cambio que se propone en esta Consulta para las tarifas horarias, además de no corresponder con el Principio de Equidad, es incongruente con la definición de demanda máxima.

Adicionalmente, si la demanda máxima diaria por ejemplo se registró cinco veces o más en el mes en las horas de punta del sistema, es una situación que no se puede saber si ha ocurrido, salvo que se tenga que facturar todo mediante extracciones de datos de la memoria masiva del medidor, y no como parte del ciclo de lectura, lo que resulta imposible de cumplir, condición que el sistema de facturación no tiene capacidad de verificar.

Por todo lo anterior, solicitamos que este párrafo sea eliminado de la propuesta de modificación Título IV del Régimen Tarifario del Servicio de Distribución y Comercialización.

## **Artículo 106**

...El costo de generación permitido involucra los siguientes costos:

### 1. Costos de compra de potencia:

(1.1) Costos de compra de potencia de Contratos iniciales: costos correspondientes a la potencia firme contratada por el precio de la potencia establecido en los contratos.

(1.2) Costo de compra de potencia firme contratada mediante el mecanismo de concurrencia establecido por la ASEP: costos correspondientes a la potencia firme contratada por el precio de la potencia establecida en los contratos. Parte del costo de la potencia de un contrato podrá ser energizado o incorporado parcialmente a los costos por energía. Lo anterior puede ser realizado a propuesta de la distribuidora o a sugerencia de la ASEP, y en cualquier caso los costos de potencia que resulten a energizar o a incorporar parcialmente en los costos de energía deberán ser aprobados por la ASEP.

(1.3) Costos o ingresos por compensaciones de potencia: costos o ingresos por las compensaciones de potencia que se pueden dar diariamente en la hora de máxima generación, donde el precio lo determina el precio de la última oferta aceptada, siempre que sea menor que el precio fijado mediante Resolución de la

ASEP. En caso contrario, el precio máximo es el establecido por la Resolución de la ASEP vigente para el semestre. En el caso que la empresa resulte vendiendo y obtenga un ingreso por este concepto deberá restarlo del costo a trasladar a tarifas.

(1.4) Costos por reserva de largo plazo: costos correspondientes a la potencia firme contratada como reserva de largo plazo por el precio de la potencia establecida por la ASEP.

(1.5) La potencia asociada a la generación propia que haya sido comprometida para los clientes regulados de la distribuidora se reconoce al costo promedio de la potencia para ese periodo que resulte de los contratos que provengan de procesos de concurrencia, en los periodos en que aún lo permita la regulación vigente.

## 2. Costos por compra de energía:

(2.1) Costos por compra de energía asociada de contratos iniciales: costo por la energía comprada mediante contratos aplicando la fórmula de distribución de energía asociada a cada contrato y el precio de la energía definido en los respectivos contratos.

(2.2) Costos de compra de energía asociada a los contratos celebrados mediante el mecanismo establecido por la ASEP: Costo por la energía comprada al precio de la energía definido en los respectivos contratos para horas de punta.

(2.3) Costos o ingresos por compras o ventas de energía en el mercado ocasional que hayan sido autorizadas por la ASEP en horas de punta: el costo por la compra de energía en el mercado ocasional se determina aplicando a la energía comprada horariamente en este mercado el costo marginal horario que resulta del despacho económico real. En el caso que la empresa resultara vendiendo en este mercado y obtenga un ingreso por este concepto deberá restarlo del costo a trasladar a tarifas.

(2.4) La energía asociada a la generación propia que haya sido comprometida para los clientes regulados de la distribuidora se reconoce al costo promedio de la energía para ese periodo que resulte de los contratos que provengan de procesos de concurrencia, en los periodos en que aún lo permita la regulación vigente.

(2.5) Costos de compra de potencia energizados: porción de costos correspondientes a potencia firme contratada, que la ASEP haya aprobado energizar.

## 3. Costos del Mercado:

(3.1) Costos por servicios auxiliares: los costos que tenga que pagar la empresa en concepto de servicios auxiliares, según sea establecido por el CND. En el caso que la empresa resulte recibiendo un ingreso por cualquiera de este concepto deberá restarlo del costo a trasladar a tarifas.

(3.2) Costos de fianzas pagadas correspondientes a los contratos de energía y potencia.

(3.3) Sobrecostos por generación obligada: los costos que el CND le haya asignado en concepto de generación obligada.

El costo de generación extraordinario (BASECRpCGR-) involucra los siguientes costos:

1. Costos de compra de potencia que ASEP determine que están específicamente relacionados con la mitigación del riesgo de racionamiento: costos correspondientes a la potencia firme contratada por el precio de la potencia establecida en los contratos que ASEP determine que están específicamente relacionados con la mitigación del riesgo de racionamiento.
2. Costos de autoabastecimiento: Costos autorizados por la ASEP relacionados a la energía abastecida por las plantas eléctricas de emergencia de propiedad de los clientes en periodos de Alerta por Racionamiento declarados por el CND.
3. Sobrecostos por generación obligada: los costos que el CND le haya asignado en concepto de generación obligada específicamente relacionada con la mitigación del riesgo de racionamiento.
4. Porción del Mercado Ocasional causada por la compra de energía para suplir los contratos cancelados o suspendidos cuya terminación o suspensión haya sido autorizada por la ASEP o : los sobre costos calculados con base en cómo habría sido la liquidación si los contratos cancelados o suspendidos siguieran vigentes y su costo según contrato. El costo total del mercado ocasional sumando la porción asignada a Costo de generación extra por restricciones y la porción asignada en Costos por compra de Energía debe sumar el monto establecido por compra de energía en el Mercado ocasional, según la liquidación presentada por el CND.
5. Sobrecostos ocasionados por incrementos en los precios de contratos de generación o sobrecostos de compra de energía como resultado de laudos arbitrajes y/o fallos de los tribunales de justicia, incluyendo las costas legales.

**Comentario:** En la propuesta deben incluirse los costos por fallos en los tribunales de justicia que afecten financiera y económicamente a las

empresas distribuidoras y que son obligadas a asumir riesgos que no están dentro de su papel de intermediario en las compras de energía para los clientes regulados. Ninguna empresa distribuidora debe tener que asumir estos costos, ya que tal como lo ha expresado la ASEP en muchas resoluciones, en los procesos de compra de energía, el papel de las empresas distribuidoras es intermediarios de los clientes, y en ese sentido, entendemos que no pueden ganar en el proceso de compra de energía, pero tampoco perder. Este es un riesgo que no debe ni puede asumir ninguna empresa distribuidora.

Tal como lo ha indicado la ASEP en muchas de sus Resoluciones, el hecho de que las distribuidoras actúen como intermediarios en la compra en relación con clientes regulados, quienes pagarán por la energía y/o potencia que se adquiere, hace necesario que la regulación de tales compras se haga mediante el establecimiento de criterios y procedimientos que aseguren compras eficientes en forma transparente y no discriminatorias que satisfagan la demanda. Adjunto citamos algunas de estas Resoluciones en donde la ASEP confirma lo indicado anteriormente:

- JD-2728 de 20 de Abril de 2001.POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PARÁMETROS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPRAVENTA GARANTIZADA DE ENERGÍA Y/O POTENCIA PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA.
- JD-605 de 24 de Abril de 1998. Anexo A. REGLAS PARA EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD
- Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006, modificada por las Resoluciones AN No. 098-Elec de 23 de junio de 2006, AN No. 652-Elec de 13 de Febrero de 2007, AN No. 2947-Elec de 16 de septiembre de 2009, Resolución AN No.3473–Elec de 7 de mayo de 2010, Resolución AN No.3479–Elec de 10 de mayo de 2010 y Resolución AN No.4101–Elec de 20 de diciembre de 2010, Por la cual se aprueba el Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización, el cual regirá del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2010.

6. **Costos de Generación relacionados con el Mercado Regional y a los de operación integrada regional, incluyendo todos los costos del MER, sea transmisión o cualquier otro.**

Hemos observado con mucha preocupación, los costos que se le asignan a la demanda, producto del Mercado Regional, que no representan suministro de energía a los clientes. La interconexión regional, está más orientada a mitigar a través de la obtención de energía de otros mercados, posibles problemas de faltantes de energía en el país, y que en este caso la transacción la puede hacer el CND. En situación normal, los que hacen transacciones para beneficio

propio son los generadores. Por lo tanto, este es un costo que no está asociado al suministro de potencia y energía de la demanda nacional, y lo que ha hecho es en encarecer más el costo de energía en Panamá. Siendo así, estos costos no deben ser considerados para el cálculo del costo de las pérdidas no reconocidas de las empresas distribuidoras, en vista de lo cual, solicitamos que estos costos sean clasificados como extraordinarios.

#### 7. Sobrecostos de Generación producto de sobrecontratación de potencia y energía.

Cualquier costo adicional, como resultado de estar sobre contratados impacta el costo de las pérdidas no reconocidas de las empresas distribuidoras. Siendo así, estos costos no deben ser considerados para el cálculo del costo de las pérdidas no reconocidas de las empresas distribuidoras, en vista de lo cual, solicitamos que estos costos de sobrecontratación sean clasificados como extraordinarios.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

**Cintha Elizabeth  
Camargo Saavedra**



NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 25-AGO-1973  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO F TIPO DE SANGRE  
EXPEDIDA 18-DIC-2012 EXPIRA 18-DIC-2022

8-442-715





## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO  
ROBINSON ORELLANA  
FECHA: 2015.09.07 13:03:51 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No. 319151

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

392030/2015 (0) DE FECHA 07/09/2015

QUE LA SOCIEDAD

EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METROOESTE, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 340436 (S) DESDE EL JUEVES, 22 DE ENERO DE 1998

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: LUIS FERNANDO ARAMBURU PORRAS

SUSCRIPTOR: RAMON ALBERTO PALACIOS TEJADA

DIRECTOR: SERGIO ARANDA MORENO

PRESIDENTE: RICARDO BARRANCOPEREZ

SECRETARIO: CINTHYA CAMARGO SAAVEDRA

VICEPRESIDENTE: SERGIO ARANDA M.

DIRECTOR: CARLOS MIRAVENT

VOCAL: GABRIEL LEMA

AGENTE RESIDENTE: GALINDO, ARIAS & LOPEZ.

DIRECTOR: JUAN RAUL HUMBERT

DIRECTOR: MARIO ALBERTO ROJAS

DIRECTOR: PEDRO RUIZ LECHUGA

TESORERO: DIEGO GRIMALDOS FRANCO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE; EN AUSENCIA DE ESTE, LA EJERCERA EL VICEPRESIDENTE; EN AUSENCIA DE AMBOS, LA EJERCERAN, EN ORDEN, EL TESORERO, EL DIRECTOR DE ORGANIZACION Y RECURSOS HUMANOS, LA SECRETARIA Y LA DIRECTORA DE REGULACION Y COMPRAS DE ENERGIA, TODOS ELL

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE CINCUENTA MILLONES (50,000,000) DE ACCIONES COMUNES SIN VALOR NOMINAL O A LA PAR.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE JOSE ANTONIO HURTADO DE MENDOZA GARCIA SEGUN DOCUMENTO 2299866, FICHA 340436 DE LA SECCION DE PERSONAS JURIDICAS MERCANTILES DESDE EL 17 DE DICIEMBRE DE 2012.

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 12:22 PM. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 140055516**

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>



## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO  
ROBINSON ORELLANA  
FECHA: 2015.09.07 13:02:50 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No. 319155

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

392024/2015 (0) DE FECHA 07/09/2015

QUE LA SOCIEDAD

EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA CHIRIQUI, S.A.  
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA  
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 340442 (S) DESDE EL JUEVES, 22 DE ENERO DE 1998  
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: LUIS FERNANDO ARAMBURU PORRAS  
SUSCRIPTOR: RAMON ALBERTO PALACIOS TEJADA  
DIRECTOR: SERGIO ARANDA MORENO  
DIRECTOR: CARLOS MIRAVENT  
PRESIDENTE: RICARDO BARRANCO PEREZ  
SECRETARIO: CINTHYA CAMARGO SAAVEDRA  
VICEPRESIDENTE: SERGIO ARANDA M.  
VOCAL: GABRIEL LEMA  
AGENTE RESIDENTE: GALINDO, ARIAS & LOPEZ.  
DIRECTOR: JUAN RAUL HUMBERT  
DIRECTOR: MARIO ALBERTO ROJAS  
DIRECTOR: PEDRO RUIZ LECHUGA  
TESORERO: DIEGO GRIMALDOS FRANCO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA EJERCERAN EN PRIMERA INSTANCIA EL PRESIDENTE; EN AUSENCIA DE ESTE LA EJERCERA EL VICEPRESIDENTE; EN AUSENCIA DE AMBOS, LA EJERCERAN, EN ORDEN EL TESORERO, Y EL DIRECTOR DE LA ORGANIZACIÓN Y DE RECURSO HUMANOS, LA SECRETARIA Y LA DIRECTORA DE LA REGULACION Y COMPRAS DE ENERGIA, TODOS ELLOS EN AUSENCIA DEL ANTERIOR INMEDIATO EN EL ORDEN ESTABLECIDO

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE CINCUENTA MILLONES DE ACCIONES COMUNES SIN VALOR NOMINAL O A LA PAR.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

-DETALLE DE PODER:

SE OTORGA PODER GENERAL A FAVOR DE: JOSE HURTADO DE MENDOZA GARCIA SEGUN DOCUMENTO 2250808 FICHA 340442 DE LA SECCION DE PERSONAS JURIDICAS MERCANTIL DESDE EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 12:27 PM.**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 140055513**